

Informe, interpelación efectuada al Se-
ñor Secret. de E. por el Congreso Nacional en
fecha 11 de mayo con la actitud asumida por
los Gobiernos de Colombia y el Perú. —

Mayo 11 / 60

#7828

51/45

51/45

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANAI N F O R M E

La interpelación hecha al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en la sesión conjunta celebrada por el Congreso Nacional en fecha once del cursante mes de mayo, con motivo de la inusitada y sorpresiva actitud asumida por los Gobiernos de Colombia y el Perú, en el sentido de suspender las normales relaciones diplomáticas que tradicionalmente han mantenido con la República Dominicana, ha respondido cabalmente al interés de los miembros de estos organismos constitutivos de uno de los Altos Poderes del Estado, para ponderar serenamente todos los detalles que concurren en este caso, y enjuiciar consciente y responsablemente ante la conciencia nacional y la de todos los países libres y democráticos que integran la familia regional y universal de naciones civilizadas, la incalificable actitud de los citados gobiernos.

El Gobierno de Colombia invoca como razón determinante de su irreflexiva decisión, el pretendido hecho de que el Gobierno dominicano cometió una violación del principio de no intervención

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

en los asuntos internos y externos de otro Estado, al facilitar a los cabecillas del reciente y frustrado movimiento revolucionario contra el Gobierno de Venezuela, su acceso a la frontera de este país, a través de territorio colombiano, mediante la expedición a dichos cabecillas de pasaportes diplomáticos falsos.

Y el Gobierno del Perú adopta luego la misma decisión: "como acto de solidaridad con las hermanas Repúblicas de Venezuela y de Colombia en la defensa de la democracia representativa".

Nada podría ser más desconsolador y perjudicial para la unidad de América y para la eficacia y virtualidad de los principios en que se fundamenta la pacífica y armónica convivencia de sus pueblos, que esta aventura jurídico-política a que se lanzan estos dos gobiernos en el ámbito de los altos intereses internacionales de esta comunidad regional de naciones, y especialmente, en el caldeado ámbito de los países que se comparten el dominio político de la Cuenca del Caribe.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

En cuanto a Colombia, la ligereza y precipitación con que ha adoptado esa decisión, desmienten en este caso la tradición de mesura y de ponderación que abona en favor de sus pronunciamientos en todo lo relativo a sus relaciones internacionales, y revelan un inconfesable interés de su actual Presidente, Dr. Alberto Lleras Camargo, no sólo en cohonestar las evidentes faltas cometidas por las autoridades colombianas en el desarrollo de este asunto, sino también en dar satisfacción al Gobierno venezolano, cediendo a la presión ejercida por éste para que Colombia forme causa común con los países que tan gratuita e injustamente han tomado partido contra la República Dominicana.

Los detalles de este asunto revelan, en efecto, de un modo claro y preciso, que los cabecillas de la frustrada revolución contra el Gobierno de Venezuela, llegaron a Colombia provistos de pasaportes diplomáticos venezolanos visados regularmente, y que en ningún momento han presentado ni tratado de hacer valer los alegados pasaportes diplomáticos

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 5 -

los efectos morales, jurídicos y políticos de esa verdad que no puede dejar de reconocer el Gobierno de Colombia, al expresarse en el mismo, que esa circunstancia "no le resta ninguna gravedad a los hechos ni disminuye la responsabilidad del Gobierno de la República Dominicana", con ello lo que hace la Cancillería Colombiana es manifestar con abrumadora evidencia el espíritu de animosidad y de interesada parcialidad con que ha juzgado este asunto, para acceder a los insistentes requerimientos de Venezuela en perjuicio de nuestro país y sus instituciones.

En cuanto al Perú, la decisión adoptada por su Gobierno, y los inconsistentes y contradictorios motivos que aduce como fundamento de la misma, delatan claramente la participación que el aprismo peruano -que infortunadamente dirige en la actualidad la Cancillería de aquel país- ha querido tener en la confabulación de intereses políticos de extrema izquierda, que fomentan varios países del Caribe contra la República Dominicana.

El Gobierno del Perú asume esa actitud, según

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 6 -

su propia declaración, para "solidarizarse con Venezuela y Colombia en la defensa de la democracia representativa", vale decir: para apandillarse con Rómulo Betancourt y Alberto Lleras en la citada confabulación que se trama contra la soberanía dominicana.

La Cancillería peruana invoca la solidaridad para asumir una posición, que en infortunada paradoja con la realidad, implica un lamentable retroceso en el espíritu de la verdadera solidaridad, de la que fué solemnemente proclamada en la misma Lima, en ocasión de la Octava Conferencia Internacional Americana, como reafirmación del pronunciamiento original en esta materia, adoptado en la Conferencia de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires.

La solidaridad que genera y alienta la unidad de los pueblos de América, la que orienta sus decisiones por caminos de edificante armonía, se inspira en ideales que están muy por encima de los mezquinos intereses políticos que mueven las confabulaciones.



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 7 -

La irreflexiva actitud asumida en este triste caso por Colombia y el Perú, lejos de perjudicar los intereses nacionales de la República Dominicana, menoscaba y lesiona gravemente el interés colectivo de América, en uno de sus aspectos de mayor importancia, como es el relativo a la unidad y buen entendimiento que deben presidir las relaciones de sus pueblos.

Desde el año 1947 el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina sustentó la doctrina que condena la ruptura arbitraria de las relaciones diplomáticas y aboga por el establecimiento de una norma con carácter de precepto positivo en el derecho público americano, que evite los actos de coerción que se cometen por ese medio en las relaciones interamericanas.

Esa noble inquietud la llevó la delegación dominicana a la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948, de cuyas labores surgió la Declaración adoptada bajo el número treinta y cinco, sobre el Ejercicio del Derecho de Legación.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 8 -

Las sabias previsiones de este pronunciamiento colectivo, que por triste ironía del destino fué adoptado en la propia capital colombiana, recomiendan, entre otras cosas, a los pueblos de América: "Que el desarrollo de las actividades y los plenos beneficios de la cooperación interamericana pueden realizarse más eficazmente si se mantienen relaciones continuas y amistosas entre los Estados", y agrega en su parte dispositiva: "Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al derecho internacional"; y finalmente expresa: "Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno".

Colombia y El Perú han considerado en este caso como letra muerta la norma moral y jurídica que implican las recomendaciones que se formulan en la Declaración de la Novena Conferencia Internacional



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 9 -

Americana, que es objeto de nuestra consideración.

De acuerdo con el espíritu y la letra de esa Declaración, el mantenimiento de relaciones diplomáticas entre los pueblos de América, está íntimamente relacionado con la unidad que alienta y vigoriza el principio de solidaridad, en el verdadero sentido con que ha sido proclamado y sustentado este principio.

La ruptura arbitraria e injustificada de relaciones diplomáticas, es, pues, a todas luces, un medio de coerción, y constituye, por tanto, una violencia moral, que como todo "acto coercitivo tiende a ejercer una presión psicológica" en el Estado que lo sufre.

Es evidente que el motivo invocado por Colombia como fundamento de su decisión, ha quedado desvanecido, de acuerdo con el resultado de las investigaciones de sus propias autoridades, por lo cual, esa decisión resulta afectada con el descrédito que imprimen lo injusto y lo arbitrario a todos los actos que generan.



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 10 -

En el caso del Perú, su propia declaración delata, que, a más del propósito -como se ha dicho-, de formar causa común con Venezuela y Colombia, contra la República Dominicana, adopta esa decisión por consideraciones relativas a nuestra política interna.

Frente a los hechos y a las razones de orden jurídico precedentemente expuestos, es forzoso reconocer, que la reacción de estos dos gobiernos ante la violación que caprichosamente imputan al Gobierno dominicano de intervenir en la política interna de Venezuela, no sólo constituye una grave vulneración de las normas colectivamente establecidas para garantizar el derecho de legación, tan íntimamente relacionado con la unidad continental, sino que, significa para dichos Gobiernos, una actitud francamente intervencionista en los asuntos internos dominicanos.

Por otra parte, si los Gobiernos de Colombia y el Perú revelan en este caso una sensibilidad tan extrema sobre la observancia del principio de

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 11 -

no intervención entre los miembros de la familia regional de naciones americanas, ¿ por que no han hecho manifestación alguna de protesta, en las numerosas ocasiones en que ese principio ha sido escandalosa y groseramente violado en perjuicio de la República Dominicana?

Detallar la serie de atentados caracterizados por auténticas agresiones, de que han sido objeto las instituciones que libre y soberanamente se ha dado el pueblo dominicano, por parte de los gobiernos rusófilos que actúan y han actuado en esta convulsa zona del Caribe, sería labor tan prolija que daría a este documento una extensión impropia de su naturaleza y finalidades.

Pero sí debemos señalar, que desde el advenimiento al Poder de Rómulo Betancourt en Venezuela, y de Fidel Castro en Cuba, la República Dominicana ha sido constantemente agredida por bandas de aventureros internacionales organizadas y equipadas en el territorio de ambos países.



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 12 -

En las reiteradas violaciones del principio de no intervención cometidas por los Gobiernos de Venezuela y Cuba en perjuicio de la República Dominicana, esos gobiernos han incurrido en la violación de todas las estipulaciones establecidas en la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Casos de Luchas Civiles.

Dichos gobiernos, en efecto, han facilitado elementos de todo género a nacionales y extranjeros, para adiestrarlos y equiparlos debidamente en sus respectivos territorios, facilitándoles luego su embarque con destino a la República Dominicana, a fin de iniciar una lucha civil en este país.

En apoyo de esta afirmación pueden citarse los casos de Cayo Confites, Luperón, Constanza, Estero Hondo y Maimón.

Todos esos casos, que se caracterizaron por la forma escandalosa y descarada con que se perpetraron, fueron contemplados por los Gobiernos de Colombia y el Perú con la más completa indiferencia y



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 13 -

pasividad, como si los principios y los preceptos de derecho público positivo que se violaban en cada uno de dichos casos, no interesaran en nada a la Organización jurídica internacional americana.

En señalado contraste con esa actitud, cuando se suscita un caso pleno de duda, en que las propias autoridades colombianas se contradicen e incurren en declaraciones que comprueban la no participación del Gobierno dominicano en el frustrado movimiento contra el Gobierno de Venezuela, las Cancillerías de Colombia y el Perú reaccionan violentamente e invocan contra nuestro Gobierno una supuesta violación del principio que tantas veces habían visto pasivamente vulnerar en forma grosera, y materializan esa reacción con una medida, que a su vez, coloca a los Gobiernos de esos países, de espaldas a importantes preceptos del Sistema Jurídico Interamericano.

Los principios consagrados como normas morales y jurídicas en las relaciones de los pueblos, tienen carácter absoluto, y deben ser interpretados y aplicados en forma que resulte consecuente con ese carácter.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 14 -

Ningún país puede invocar un principio para aplicarlo caprichosa y ocasionalmente, a fin de acomodarlo a su interés particular en determinadas circunstancias, pues con ello le resta al principio lo más esencial de su virtualidad, esto es: su autoridad moral.

Y esa ha sido la forma en que Colombia y el Perú han interpretado y aplicado en este triste caso el principio de no intervención.

La Comisión se permite, por tanto, recomendar muy respetuosamente, a los señores miembros de ambas Cámaras Legislativas, integrantes de esta sesión conjunta, que se adopte como decisión de dichas Cámaras, el siguiente proyecto de Declaración:

LAS CAMARAS LEGISLATIVAS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA, REUNIDAS EN SESION CON-
JUNTA, HACEN LA SIGUIENTE:

D E C L A R A C I O N:

VISTO: el Informe presentado ante ellas por el Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTOS: los comunicados expedidos, respecti-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 15 -

vamente, por las Cancillerías de Colombia y del Perú;

VISTOS: los comunicados expedidos al respecto, por la Cancillería de la República Dominicana, relativos al caso;

VISTO: el Informe presentado por la Comisión ad hoc, designada para estudiar e informar sobre el asunto por estas Cámaras Legislativas, en su Sesión Conjunta del día 11 de mayo de 1960;

EN CONSIDERACION de las recomendaciones de dicho Informe, y

POR CUANTO: resulta evidente que tanto Colombia como el Perú han procedido con ligereza y a espaldas de las normas trazadas por el sistema interamericano y por los principios del Derecho Internacional, al proceder, motus proprio, sin evidencias justificativas; por "determinación caprichosa y subjetiva" y "sin tener en cuenta los vínculos espirituales y contractuales de la solidaridad", a suspender sus relaciones diplomáticas con la República Dominicana, sin que entre ellos y ésta hayan mediado agravios que justifiquen tal



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 16 -

medida;

POR CUANTO: está fuera del ordenamiento jurídico establecido tanto por la CARTA de la Organización de los Estados Americanos, como por los demás Tratados, Convenciones y Resoluciones en que esa CARTA se apoya, como resultado de la tradición solidaria de los pueblos de América, la acción brusca tomada por esos dos países, sin antes agotar los recursos jurisdiccionales y los procedimientos amistosos establecidos por el Derecho Internacional Americano;

POR CUANTO: resulta de todo ello, que hay ligereza imperdonable, cuando menos, o interés en distorsionar la verdad, cuando más, en el hecho de romper relaciones diplomáticas con un Estado, sin antes haber obtenido una evidencia decente y exhaustiva de los hechos imputados a su Gobierno, ya que muchas fricciones quedan limadas y muchas dudas esclarecidas por medio de honestos y adecuados cambios de notas de las Cancillerías, sin necesidad de llegar a extremos escandalosos, en pugna con los citados principios de la Carta de la Organiza-



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 17 -

ción de los Estados Americanos, que, en opinión de eminentes juristas continentales, y especialmente colombianos, reposa sobre el principio básico de la solidaridad, cuya esencia bolivariana arranca del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, votado en el Congreso de Panamá en Julio del 1826;

POR CUANTO: la ruptura de relaciones diplomáticas, según está reconocida en Derecho Internacional, es un medio de coacción, que constituye, por tanto, una violencia moral, con todos los caracteres de una agresión de tipo moral por presión psicológica venida del exterior; y si además de ello, el acto es injusto, es a todas luces lesivo a los derechos, a la dignidad y a la tranquilidad del que lo sufre, y si debe considerarse como injustamente lesivo, es forzoso reconocer, que es un acto agresivo por su naturaleza, de todo lo cual resulta: que toda ruptura de relaciones diplomáticas injusta, a más de ser una "intervención a distancia", por presión psicológica inmotivada, es un acto de agresión;

POR CUANTO: el acto agresivo y la coacción solamente son lícitos cuando lo exijan la defensa

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 18 -

legítima y la seguridad de un Estado, es decir, cuando sea justo, más, cuando no está asistido de estos atributos, será siempre innecesario; si es innecesario, es caprichoso, si es caprichoso, es injusto, y si es injusto, es reprobable, por lo que se considera que no se debe recurrir a este medio de coacción sino cuando no se ha podido arreglar el desacuerdo de otra manera amistosa, ya que toda presión, por pacífica que sea, no puede ser considerada amistosa;

POR CUANTO: dentro de este orden de ideas, los principios del Derecho Internacional, en general, y de la solidaridad interamericana, en particular -base de nuestro sistema jurídico regional-, reclaman que la sanción que implica la ruptura de relaciones diplomáticas, no responda a "un interés político o de cualquiera otra clase"; razón por la cual todos los sistemas de derecho de las organizaciones internacionales, como los de la Sociedad de las Naciones (arts.12, 15 y 16 del Pacto), de las Naciones Unidas (arts.40 y 41 de la CARTA), de la Organización de los Estados Americanos (arts.25 de la CARTA) y del



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 19 -

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Art.8). han considerado la suspensión, ruptura, o interrupción de las relaciones diplomáticas, comerciales, postales, etc., como una sanción, de aplicación colectiva y nunca de acción individual;

POR CUANTO: de esto se desprende que ningún Estado Americano, miembro de ambas organizaciones internacionales, y, especialmente, los que se agrupan dentro del sistema de la OEA, puede romper, interrumpir o suspender relaciones diplomáticas con otro Estado americano, sin antes agotar las negociaciones directas, o sin antes acudir -fracasadas éstas- al Consejo de la Organización o al Organo de Consulta;

POR CUANTO: la Resolución No.XXXV votada en la Novena Conferencia Internacional Americana, de Bogotá (1948), basada en que "la CARTA de la Organización de los Estados Americanos reconoce las ventajas múltiples derivadas de la solidaridad interamericana", y en que "el desarrollo de las actividades y los plenos beneficios de la cooperación interameri-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 20 -

cana pueden realizarse más eficazmente si se mantienen relaciones continuas y amistosas entre los Estados", dispone: "1o. Que es deseable la continuidad de relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos; 2o. Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno, no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificables conforme al derecho internacional, y 3o. Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno", lo cual conlleva, tanto en los considerandos cuanto en el dispositivo, una condenación de la política internacional seguida en este caso por los Gobiernos de Colombia y Perú;

POR CUANTO: en efecto, y en cuanto a la actitud del Gobierno Colombiano se refiere, puede asegurarse que ella está en franca violación de los preceptos establecidos en la Resolución citada, en razón de que reconoce, en su propio comunicado, que "los Jefes rebeldes Castro León y Moncada Vidal"

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 21 -

no utilizaron "dichas visas (diplomáticas)" para transitar por Colombia hacia Venezuela...", lo que implica que si fuera cierta -que no lo es- la hipótesis de que las tales visas o pasaportes fueran otorgados en la República Dominicana, tal hecho no habría ocasionado perjuicio alguno al Gobierno de Colombia ni al de Venezuela, ya que el tránsito por territorio colombiano se verificó con pasaportes diplomáticos venezolanos y con pleno conocimiento de ello por las autoridades de Bogotá, por lo cual el Gobierno de Colombia se siente -aunque no lo confiese- culpable de negligencia, cuando menos, y trata hoy de cubrir esa negligencia culpable, equivalente al dolo, inculcando a la República Dominicana, lo que cae dentro de la prohibición establecida por el ordinal 2o. de la transcrita Resolución, que condena el uso de la suspensión de relaciones diplomáticas "para obtener individualmente ventajas injustificables"; y, en cuanto al Perú, a más de que su actitud, basada en las imputaciones de Colombia, adolece de los mismos vicios de falsedad que las afecta, su comunicado entra en abierta pugna con el ordinal 3o. de la misma Resolución, que prohíbe, a su vez, la emisión de



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 22 -

cualquier juicio acerca de la política interna de un Gobierno, prohibición que encuentra su base en la doctrina del "dominio reservado de los Estados", que consagra la disposición del párrafo 7 del art.20. de la CARTA de las Naciones Unidas, i que repite, en su art.V., el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, llamado "Pacto de Bogotá", instrumento del cual dice el Presidente de Colombia, Alberto Lleras Camargo, en su Informe sobre la Novena Conferencia, que es "Probablemente el paso más audaz dado en la IX Conferencia", en su opinión: "más importante que buena parte de los instrumentos elaborados y aprobados en Bogotá", por lo que estima que: "sus disposiciones, aceptadas por catorce países sin reserva alguna, son de tal trascendencia que el instrumento tendrá un gran valor práctico y didáctico en la esfera mundial, y pasará, de seguro, a la historia del derecho internacional, como uno de los fundamentos de la etapa de paz institucional que se va acercando....."

POR CUANTO: en tal sentido, ambos Estados, con

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 23 -

su actitud caprichosa i arbitraria, han contravenido los preceptos indicados, así como lo dispuesto en la CARTA de la Organización de los Estados Americanos, en sus arts.4, párrafos b) y d), y 5-d) y g); con lo cual han adulterado los principios del Derecho Internacional, para acomodarlos a su política individual;

POR TANTO:

DECLARAN

PRIMERO: Colombia y el Perú, con la suspensión inopinada e interesada de sus relaciones diplomáticas con la República Dominicana, no sólo han cometido contra ésta un acto de intervención, sino de agresión por coacción injusta; y ello:

a) porque Colombia ha actuado individualmente impulsada por intereses particulares, con evidente intención de apaciguar a Venezuela, país limítrofe de mayor potencialidad económica y militar, al cual está ligada por vínculos regionales; y ha usado contra la República Dominicana un medio compulsivo que equivale a una agresión a distancia;

b) porque Perú, a la zaga de Colombia, ha emi-



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 24 -

tido un juicio, sin derecho alguno, y a espaldas del principio de la no-intervención en los asuntos internos de un Estado, contra el status político de la República Dominicana.

SEGUNDO: Tal actitud de los Gobiernos de ambos Estados implica una ruptura de la solidaridad interamericana, base del sistema, y, en consecuencia, una violación de los preceptos de la CARTA de la Organización de los Estados Americanos y de la Resolución XXXV sobre el "Derecho de Legación".

TERCERO: Las Cámaras Legislativas de la República Dominicana, reunidas en Sesión Conjunta, y luego de amplia deliberación, manifiestan su más airada protesta ante la opinión pública continental, contra tal modo de proceder por parte de dichos Gobiernos, y confían en que la Organización de los Estados Americanos sabrá encontrar el adecuado camino para "impedir que un Gobierno Americano pueda romper sus relaciones con otro Gobierno Americano, por determinación caprichosa y subjetiva, sin tener en cuenta los vínculos espirituales y contractuales



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 25 -

de la solidaridad, y sin que entre los países en
ruptura hayan mediado agravios, ni motivos cercanos
ni remotos de disgusto o alejamiento" y especialmen-
te, sin haber agotado antes las negociaciones direc-
tas y sin haber recurrido a la Organización de que
todos somos Miembros.

Rafael Páino Pichardo
Rafael Páino Pichardo
Senador

Lic. J. Fortunato Canaan
Lic. J. Fortunato Canaan
Senador

Rafael Vidal Torres
Rafael Vidal Torres
Diputado

Lic. Arturo Despradel P.
Lic. Arturo Despradel P.,
Diputado

"ERA DE TRUJILLO"
18 de mayo de 1960

I N F O R M E

La interpelación hecha al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en la sesión conjunta celebrada por el Congreso Nacional en fecha once del cursante mes de mayo, con motivo de la inusitada y sorpresiva actitud asumida por los Gobiernos de Colombia y el Perú, en el sentido de suspender las normales relaciones diplomáticas que tradicionalmente han mantenido con la República Dominicana, ha respondido cabalmente al interés de los miembros de estos organismos constitutivos de uno de los Altos Poderes del Estado, para ponderar serenamente todos los detalles que concurren en este caso, y enjuiciar consciente y responsablemente ante la conciencia nacional y la de todos los países libres y democráticos que integran la familia regional y universal de naciones civilizadas, la incalificable actitud de los citados gobiernos.

El Gobierno de Colombia invoca como razón determinante de su irreflexiva decisión, el pretendido hecho de que el Gobierno dominicano cometió una violación del principio de no intervención

- 2 -

en los asuntos internos y externos de otro Estado, al facilitar a los cabecillas del reciente y frustrado movimiento revolucionario contra el Gobierno de Venezuela, su acceso a la frontera de este país, a través de territorio colombiano, mediante la expedición a dichos cabecillas de pasaportes diplomáticos falsos.

Y el Gobierno del Perú adopta luego la misma decisión: "como acto de solidaridad con las hermanas Repúblicas de Venezuela y de Colombia en la defensa de la democracia representativa".

Nada podría ser más desconsolador y perjudicial para la unidad de América y para la eficacia y virtualidad de los principios en que se fundamenta la pacífica y armónica convivencia de sus pueblos, que esta aventura jurídico-política a que se lanzan estos dos gobiernos en el ámbito de los altos intereses internacionales de esta comunidad regional de naciones, y especialmente, en el caldeado ámbito de los países que se comparten el dominio político de la Cuenca del Caribe.

- 3 -

En cuanto a Colombia, la ligereza y precipitación con que ha adoptado esa decisión, desmienten en este caso la tradición de mesura y de ponderación que abona en favor de sus pronunciamientos en todo lo relativo a sus relaciones internacionales, y revelan un inconfesable interés de su actual Presidente, Dr. Alberto Lleras Camargo, no sólo en cohonestar las evidentes faltas cometidas por las autoridades colombianas en el desarrollo de este asunto, sino también en dar satisfacción al Gobierno venezolano, cediendo a la presión ejercida por éste para que Colombia forme causa común con los países que tan gratuita e injustamente han tomado partido contra la República Dominicana.

Los detalles de este asunto revelan, en efecto, de un modo claro y preciso, que los cabecillas de la frustrada revolución contra el Gobierno de Venezuela, llegaron a Colombia provistos de pasaportes diplomáticos venezolanos visados regularmente, y que en ningún momento han presentado ni tratado de hacer valer los alegados pasaportes diplomáticos

- 4 -

dominicanos, invocados por el Gobierno colombiano como fundamento de su inconsulta decisión.

En ese sentido se ha expresado el propio Departamento de Seguridad Nacional colombiano, el cual en declaración formalmente expedida calificó de falsas las acusaciones del Gobierno de Venezuela, en cuanto a su afirmación de que la República Dominicana había provisto de pasaportes diplomáticos falsos a los líderes de la frustrada revolución venezolana.

Este hecho, de carácter sustancial en las razones que invoca Colombia como fundamento de su incalificable decisión, no ha podido ser silenciado ni aún en el comunicado expedido por la Cancillería de ese país con motivo de la posición asumida, en el cual ha tenido que reconocerse que los jefes rebeldes venezolanos no utilizaron pasaportes dominicanos para transitar por Colombia hacia Venezuela.

Y si tratan de atenuarse en dicho comunicado

- 5 -

los efectos morales, jurídicos y políticos de esa verdad que no puede dejar de reconocer el Gobierno de Colombia, al expresarse en el mismo, que esa circunstancia "no le resta ninguna gravedad a los hechos ni disminuye la responsabilidad del Gobierno de la República Dominicana", con ello lo que hace la Cancillería Colombiana es manifestar con abrumadora evidencia el espíritu de animosidad y de interesada parcialidad con que ha juzgado este asunto, para acceder a los insistentes requerimientos de Venezuela en perjuicio de nuestro país y sus instituciones.

En cuanto al Perú, la decisión adoptada por su Gobierno, y los inconsistentes y contradictorios motivos que aduce como fundamento de la misma, delatan claramente la participación que el aprismo peruano -que infortunadamente dirige en la actualidad la Cancillería de aquel país- ha querido tener en la confabulación de intereses políticos de extrema izquierda, que fomentan varios países del Caribe contra la República Dominicana.

El Gobierno del Perú asume esa actitud, según

- 6 -

su propia declaración, para "solidarizarse con Venezuela y Colombia en la defensa de la democracia representativa", vale decir: para apandillarse con Rómulo Betancourt y Alberto Lleras en la citada confabulación que se trama contra la soberanía dominicana.

La Cancillería peruana invoca la solidaridad para asumir una posición, que en infortunada paradoja con la realidad, implica un lamentable retroceso en el espíritu de la verdadera solidaridad, de la que fué solemnemente proclamada en la misma Lima, en ocasión de la Octava Conferencia Internacional Americana, como reafirmación del pronunciamiento original en esta materia, adoptado en la Conferencia de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires.

La solidaridad que genera y alienta la unidad de los pueblos de América, la que orienta sus decisiones por caminos de edificante armonía, se inspira en ideales que están muy por encima de los mezquinos intereses políticos que mueven las confabulaciones.

- 7 -

La irreflexiva actitud asumida en este triste caso por Colombia y el Perú, lejos de perjudicar los intereses nacionales de la República Dominicana, menoscaba y lesiona gravemente el interés colectivo de América, en uno de sus aspectos de mayor importancia, como es el relativo a la unidad y buen entendimiento que deben presidir las relaciones de sus pueblos.

Desde el año 1947 el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina sustentó la doctrina que condena la ruptura arbitraria de las relaciones diplomáticas y aboga por el establecimiento de una norma con carácter de precepto positivo en el derecho público americano, que evite los actos de coerción que se cometen por ese medio en las relaciones interamericanas.

Esa noble inquietud la llevó la delegación dominicana a la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948, de cuyas labores surgió la Declaración adoptada bajo el número treinta y cinco, sobre el Ejercicio del Derecho de Legación.

- 8 -

Las sabias previsiones de este pronunciamiento colectivo, que por triste ironía del destino fué adoptado en la propia capital colombiana, recomiendan, entre otras cosas, a los pueblos de América: "que el desarrollo de las actividades y los plenos beneficios de la cooperación interamericana pueden realizarse más eficazmente si se mantienen relaciones continuas y amistosas entre los Estados", y agrega en su parte dispositiva: "que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al derecho internacional"; y finalmente expresa: "que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno".

Colombia y El Perú han considerado en este caso como letra muerta la norma moral y jurídica que implican las recomendaciones que se formulan en la Declaración de la Novena Conferencia Internacional

- 9 -

Americana, que es objeto de nuestra consideración.

De acuerdo con el espíritu y la letra de esa Declaración, el mantenimiento de relaciones diplomáticas entre los pueblos de América, está íntimamente relacionado con la unidad que alienta y vigoriza el principio de solidaridad, en el verdadero sentido con que ha sido proclamado y sustentado este principio.

La ruptura arbitraria e injustificada de relaciones diplomáticas, es, pues, a todas luces, un medio de coerción, y constituye, por tanto, una violencia moral, que como todo "acto coercitivo tiende a ejercer una presión psicológica" en el Estado que lo sufre.

Es evidente que el motivo invocado por Colombia como fundamento de su decisión, ha quedado desvanecido, de acuerdo con el resultado de las investigaciones de sus propias autoridades, por lo cual, esa decisión resulta afectada con el descrédito que imprimen lo injusto y lo arbitrario a todos los actos que generan.

- 10 -

En el caso del Perú, su propia declaración delata, que, a más del propósito -como se ha dicho-, de formar causa común con Venezuela y Colombia, contra la República Dominicana, adopta esa decisión por consideraciones relativas a nuestra política interna.

Frente a los hechos y a las razones de orden jurídico precedentemente expuestos, es forzoso reconocer, que la reacción de estos dos gobiernos ante la violación que caprichosamente imputan al Gobierno dominicano de intervenir en la política interna de Venezuela, no sólo constituye una grave vulneración de las normas colectivamente establecidas para garantizar el derecho de legación, tan íntimamente relacionado con la unidad continental, sino que, significa para dichos Gobiernos, una actitud francamente intervencionista en los asuntos internos dominicanos.

Por otra parte, si los Gobiernos de Colombia y el Perú revelan en este caso una sensibilidad tan extrema sobre la observancia del principio de

no intervención entre los miembros de la familia regional de naciones americanas, ¿ por que no han hecho manifestación alguna de protesta, en las numerosas ocasiones en que ese principio ha sido escandalosa y groseramente violado en perjuicio de la República Dominicana?

Detallar la serie de atentados caracterizados por auténticas agresiones, de que han sido objeto las instituciones que libre y soberanamente se ha dado el pueblo dominicano, por parte de los gobiernos rusófilos que actúan y han actuado en esta convulsa zona del Caribe, sería labor tan prolija que daría a este documento una extensión impropia de su naturaleza y finalidades.

Pero sí debemos señalar, que desde el advenimiento al Poder de Rómulo Betancourt en Venezuela, y de Fidel Castro en Cuba, la República Dominicana ha sido constantemente agredida por bandas de aventureros internacionales organizadas y equipadas en el territorio de ambos países.

- 12 -

En las reiteradas violaciones del principio de no intervención cometidas por los Gobiernos de Venezuela y Cuba en perjuicio de la República Dominicana, esos gobiernos han incurrido en la violación de todas las estipulaciones establecidas en la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Casos de Luchas Civiles.

Dichos gobiernos, en efecto, han facilitado elementos de todo género a nacionales y extranjeros, para adiestrarlos y equiparlos debidamente en sus respectivos territorios, facilitándoles luego su embarque con destino a la República Dominicana, a fin de iniciar una lucha civil en este país.

En apoyo de esta afirmación pueden citarse los casos de Cayo Confites, Luperón, Constanza, Estero Hondo y Maimón.

Todos esos casos, que se caracterizaron por la forma escandalosa y descarada con que se perpetraron, fueron contemplados por los Gobiernos de Colombia y el Perú con la más completa indiferencia y

pasividad, como si los principios y los preceptos de derecho público positivo que se violaban en cada uno de dichos casos, no interesaran en nada a la Organización jurídica internacional americana.

En señalado contraste con esa actitud, cuando se suscita un caso pleno de duda, en que las propias autoridades colombianas se contradicen e incurren en declaraciones que comprueban la no participación del Gobierno dominicano en el frustrado movimiento contra el Gobierno de Venezuela, las Cancillerías de Colombia y el Perú reaccionan violentamente e invocan contra nuestro Gobierno una supuesta violación del principio que tantas veces habían visto pasivamente vulnerar en forma grosera, y materializan esa reacción con una medida, que a su vez, coloca a los Gobiernos de esos países, de espaldas a importantes preceptos del Sistema Jurídico Interamericano.

Los principios consagrados como normas morales y jurídicas en las relaciones de los pueblos, tienen carácter absoluto, y deben ser interpretados y aplicados en forma que resulte consecuente con ese carácter.

Ningún país puede invocar un principio para aplicarlo caprichosa y ocasionalmente, a fin de acomodarlo a su interés particular en determinadas circunstancias, pues con ello le resta al principio lo más esencial de su virtualidad, esto es: su autoridad moral.

Y esa ha sido la forma en que Colombia y el Perú han interpretado y aplicado en este triste caso el principio de no-intervención.

La Comisión se permite, por tanto, recomendar muy respetuosamente, a los señores miembros de ambas Cámaras Legislativas, integrantes de esta sesión conjunta, que se adopte como decisión de dichas Cámaras, el siguiente proyecto de Declaración:

LAS CAMARAS LEGISLATIVAS DE LA REPUBLICA
 DOMINICANA, REUNIDAS EN SESION CON-
 JUNTA, HACEN LA SIGUIENTE:

D E C L A R A C I O N :

VISTO: el Informe presentado ante ellas por el Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTOS: los comunicados expedidos, respecti-

- 15 -

vamente, por las Cancillerías de Colombia y del Perú;

VISTOS: los comunicados expedidos al respecto, por la Cancillería de la República Dominicana, relativos al caso;

VISTO: el Informe presentado por la Comisión ad hoc, designada para estudiar e informar sobre el asunto por estas Cámaras Legislativas, en su Sesión Conjunta del día 11 de mayo de 1960;

EN CONSIDERACION de las recomendaciones de dicho Informe, y

POR CUANTO: resulta evidente que tanto Colombia como el Perú han procedido con ligereza y a espaldas de las normas trazadas por el sistema interamericano y por los principios del Derecho Internacional, al proceder, motus proprio, sin evidencias justificativas; por "determinación caprichosa y subjetiva" y "sin tener en cuenta los vínculos espirituales y contractuales de la solidaridad", a suspender sus relaciones diplomáticas con la República Dominicana, sin que entre ellos y ésta hayan mediado agravios que justifiquen tal

- 16 -

medida;

POR CUANTO: está fuera del ordenamiento jurídico establecido tanto por la CARTA de la Organización de los Estados Americanos, como por los demás Tratados, Convenciones y Resoluciones en que esa CARTA se apoya, como resultado de la tradición solidaria de los pueblos de América, la acción brusca tomada por esos dos países, sin antes agotar los recursos jurisdiccionales y los procedimientos amistosos establecidos por el Derecho Internacional Americano;

POR CUANTO: resulta de todo ello, que hay ligereza imperdonable, cuando menos, o interés en distorsionar la verdad, cuando más, en el hecho de romper relaciones diplomáticas con un Estado, sin antes haber obtenido una evidencia decente y exhaustiva de los hechos imputados a su Gobierno, ya que muchas fricciones quedan limadas y muchas dudas esclarecidas por medio de honestos y adecuados cambios de notas de las Cancillerías, sin necesidad de llegar a extremos escandalosos, en pugna con los citados principios de la Carta de la Organiza-

- 17 -

ción de los Estados Americanos, que, en opinión de eminentes juristas continentales, y especialmente colombianos, reposa sobre el principio básico de la solidaridad, cuya esencia bolivariana arranca del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, votado en el Congreso de Panamá en Julio del 1826;

POR CUANTO: la ruptura de relaciones diplomáticas, según está reconocida en Derecho Internacional, es un medio de coacción, que constituye, por tanto, una violencia moral, con todos los caracteres de una agresión de tipo moral por presión psicológica venida del exterior; y si además de ello, el acto es injusto, es a todas luces lesivo a los derechos, a la dignidad y a la tranquilidad del que lo sufre, y si debe considerarse como injustamente lesivo, es forzoso reconocer, que es un acto agresivo por su naturaleza, de todo lo cual resulta: que toda ruptura de relaciones diplomáticas injusta, a más de ser una "intervención a distancia", por presión psicológica inmotivada, es un acto de agresión;

POR CUANTO: el acto agresivo y la coacción solamente son lícitos cuando lo exijan la defensa

legítima y la seguridad de un Estado, es decir, cuando sea justo, más, cuando no está asistido de estos atributos, será siempre innecesario; si es innecesario, es caprichoso, si es caprichoso, es injusto, y si es injusto, es reprobable, por lo que se considera que no se debe recurrir a este medio de coacción sino cuando no se ha podido arreglar el desacuerdo de otra manera amistosa, ya que toda presión, por pacífica que sea, no puede ser considerada amistosa:

POR CUANTO: dentro de este orden de ideas, los principios del Derecho Internacional, en general, y de la solidaridad interamericana, en particular -base de nuestro sistema jurídico regional-, reclaman que la sanción que implica la ruptura de relaciones diplomáticas, no responda a "un interés político o de cualquiera otra clase"; razón por la cual todos los sistemas de derecho de las organizaciones internacionales, como los de la Sociedad de las Naciones (arts.12, 15 y 16 del Pacto), de las Naciones Unidas (arts.40 y 41 de la CARTA), de la Organización de los Estados Americanos (arts.25 de la CARTA) y del

- 19 -

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Art.3). han considerado la suspensión, ruptura, o interrupción de las relaciones diplomáticas, comerciales, postales, etc., como una sanción, de aplicación colectiva y nunca de acción individual;

POR CUANTO: de esto se desprende que ningún Estado Americano, miembro de ambas organizaciones internacionales, y, especialmente, los que se agrupan dentro del sistema de la OEA, puede romper, interrumpir o suspender relaciones diplomáticas con otro Estado americano, sin antes agotar las negociaciones directas, o sin antes acudir -fracasadas éstas- al Consejo de la Organización o el Organo de Consulta;

POR CUANTO: la Resolución No. XXXV votada en la Novena Conferencia Internacional Americana, de Bogotá (1948), basada en que "la CARTA de la Organización de los Estados Americanos reconoce las ventajas múltiples derivadas de la solidaridad interamericana", y en que "el desarrollo de las actividades y los plenos beneficios de la cooperación interameri-

- 20 -

cana pueden realizarse más eficazmente si se mantienen relaciones continuas y amistosas entre los Estados", dispone: "1o. Que es deseable la continuidad de relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos; 2o. Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno, no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificables conforme al derecho internacional, y 3o. Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno", lo cual conlleva, tanto en los considerandos cuanto en el dispositivo, una condenación de la política internacional seguida en este caso por los Gobiernos de Colombia y Perú;

POR CUANTO: en efecto, y en cuanto a la actitud del Gobierno Colombiano se refiere, puede asegurarse que ella está en franca violación de los preceptos establecidos en la Resolución citada, en razón de que reconoce, en su propio comunicado, que "los Jefes rebeldes Castro León y Moncada Vidal"

- 21 -

no utilizaron "dichas visas (diplomáticas) para transitar por Colombia hacia Venezuela...", lo que implica que si fuera cierta -que no lo es- la hipótesis de que las tales visas o pasaportes fueran otorgados en la República Dominicana, tal hecho no habría ocasionado perjuicio alguno al Gobierno de Colombia ni al de Venezuela, ya que el tránsito por territorio colombiano se verificó con pasaportes diplomáticos venezolanos y con pleno conocimiento de ello por las autoridades de Bogotá, por lo cual el Gobierno de Colombia se siente -aunque no lo confiese- culpable de negligencia, cuando menos, y trata hoy de cubrir esa negligencia culpable, equivalente al dolo, inculcando a la República Dominicana, lo que cae dentro de la prohibición establecida por el ordinal 2o. de la transcrita Resolución, que condena el uso de la suspensión de relaciones diplomáticas "para obtener individualmente ventajas injustificables"; y, en cuanto al Perú, a más de que su actitud, basada en las imputaciones de Colombia, adolece de los mismos vicios de falsedad que las afecta, su comunicado entra en abierta pugna con el ordinal 3o. de la misma Resolución, que prohíbe, a su vez, la emisión de

cualquier juicio acerca de la política interna de un Gobierno, prohibición que encuentra su base en la doctrina del "dominio reservado de los Estados", que consagra la disposición del párrafo 7 del art.2o. de la CARTA de las Naciones Unidas, i que repite, en su art.V., el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, llamado "Pacto de Bogotá", instrumento del cual dice el Presidente de Colombia, Alberto Lleras Camargo, en su Informe sobre la Novena Conferencia, que es "Probablemente el paso más audaz dado en la IX Conferencia", en su opinión: "más importante que buena parte de los instrumentos elaborados y aprobados en Bogotá", por lo que estima que: "sus disposiciones, aceptadas por catorce países sin reserva alguna, son de tal trascendencia que el instrumento tendrá un gran valor práctico y didáctico en la esfera mundial, y pasará, de seguro, a la historia del derecho internacional, como uno de los fundamentos de la etapa de paz institucional que se va acercando....."

POR CUANTO: en tal sentido, ambos Estados, con

- 23 -

su actitud caprichosa i arbitraria, han contravenido los preceptos indicados, así como lo dispuesto en la CARTA de la Organización de los Estados Americanos, en sus arts.4, párrafos b) y d), y 5-d) y g); con lo cual han adulterado los principios del Derecho Internacional, para acomodarlos a su política individual;

POR TANTO:

DECLARAN

PRIMERO: Colombia y el Perú, con la suspensión inopinada e interesada de sus relaciones diplomáticas con la República Dominicana, no sólo han cometido contra ésta un acto de intervención, sino de agresión por coacción injusta; y ello:

a) porque Colombia ha actuado individualmente impulsada por intereses particulares, con evidente intención de apaciguar a Venezuela, país limítrofe de mayor potencialidad económica y militar, al cual está ligada por vínculos regionales; y ha usado contra la República Dominicana un medio compulsivo que equivale a una agresión a distancia;

b) porque Perú, a la zaga de Colombia, ha emi-

- 24 -

tido un juicio, sin derecho alguno, y a espaldas del principio de la no-intervención en los asuntos internos de un Estado, contra el status político de la República Dominicana.

SEGUNDO: Tal actitud de los Gobiernos de ambos Estados implica una ruptura de la solidaridad interamericana, base del sistema, y, en consecuencia, una violación de los preceptos de la CARTA de la Organización de los Estados Americanos y de la Resolución XXXV sobre el "Derecho de Legación".

TERCERO: Las Cámaras Legislativas de la República Dominicana, reunidas en Sesión Conjunta, y luego de amplia deliberación, manifiestan su más airada protesta ante la opinión pública continental, contra tal modo de proceder por parte de dichos Gobiernos, y confían en que la Organización de los Estados Americanos sabrá encontrar el adecuado camino para "impedir que un Gobierno Americano pueda romper sus relaciones con otro Gobierno Americano, por determinación caprichosa y subjetiva, sin tener en cuenta los vínculos espirituales y contractuales

- 25 -

de la solidaridad, y sin que entre los países en ruptura hayan mediado agravios, ni motivos cercanos ni remotos de disgusto o alejamiento" y especialmente, sin haber agotado antes las negociaciones directas y sin haber recurrido a la Organización de que todos somos Miembros.

Rafael Páino Pichardo
Senador

Lic. J. Fortunato Cnaan
Senador

Rafael Vidal Torres
Diputado

Lic. Arturo Despradel P.
Diputado

"ERA DE TRUJILLO"
18 de mayo de 1960

I N F O R M E

La interpelación ~~h e t c~~ ha al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en la sesión conjunta celebrada por el Congreso Nacional en fecha once del cursante mes de mayo, con motivo de la inusitada y sorpresiva actitud asumida por los Gobiernos de Colombia y el Perú, en el sentido de suspender las normales relaciones diplomáticas que tradicionalmente han mantenido con la República Dominicana, ha respondido cabalmente al interés de los miembros de estos organismos constitutivos de uno de los Altos Poderes del Estado, para ponderar serenamente todos los detalles que concurren en este caso, y enjuiciar consciente y responsablemente ante la conciencia nacional y la de todos los países libres y democráticos que integran la familia regional y universal de naciones civilizadas, la incalificable actitud de los citados gobiernos.

El Gobierno de Colombia invoca como razón determinante de su irreflexiva decisión, el pretendido hecho de que el Gobierno dominicano cometió una violación del principio de no intervención

- 2 -

en los asuntos internos y externos de otro Estado, al facilitar a los cabecillas del reciente y frustrado movimiento revolucionario contra el Gobierno de Venezuela, su acceso a la frontera de este país, a través de territorio colombiano, mediante la expedición a dichos cabecillas de pasaportes diplomáticos falsos.

Y el Gobierno del Perú adopta luego la misma decisión: "como acto de solidaridad con las hermanas Repúblicas de Venezuela y de Colombia en la defensa de la democracia representativa".

Nada podría ser más desconsolador y perjudicial para la unidad de América y para la eficacia y virtualidad de los principios en que se fundamenta la pacífica y armónica convivencia de sus pueblos, que esta aventura jurídico-política a que se lanzan estos dos gobiernos en el ámbito de los altos intereses internacionales de esta comunidad regional de naciones, y especialmente, en el caldeado ámbito de los países que se comparten el dominio político de la Cuenca del Caribe.

- 3 -

En cuanto a Colombia, la ligereza y precipitación con que ha adoptado esa decisión, desmienten en este caso la tradición de mesura y de ponderación que abona en favor de sus pronunciamientos en todo lo relativo a sus relaciones internacionales, y revelan un inconfesable interés de su actual Presidente, Dr. Alberto Lleras Camargo, no sólo en cohonestar las evidentes faltas cometidas por las autoridades colombianas en el desarrollo de este asunto, sino también en dar satisfacción al Gobierno venezolano, cediendo a la presión ejercida por éste para que Colombia forme causa común con los países que tan gratuita e injustamente han tomado partido contra la República Dominicana.

Los detalles de este asunto revelan, en efecto, de un modo claro y preciso, que los cabecillas de la frustrada revolución contra el Gobierno de Venezuela, llegaron a Colombia provistos de pasaportes diplomáticos venezolanos visados regularmente, y que en ningún momento han presentado ni tratado de hacer valer los alegados pasaportes diplomáticos

- 4 -

dominicanos, invocados por el Gobierno colombiano como fundamento de su inconsulta decisión.

En ese sentido se ha expresado el propio Departamento de Seguridad Nacional colombiano, el cual en declaración formalmente expedida calificó de falsas las acusaciones del Gobierno de Venezuela, en cuanto a su afirmación de que la República Dominicana había provisto de pasaportes diplomáticos falsos a los líderes de la frustrada revolución venezolana.

Este hecho, de carácter sustancial en las razones que invoca Colombia como fundamento de su incalificable decisión, no ha podido ser silenciado ni aún en el comunicado expedido por la Cancillería de ese país con motivo de la posición asumida, en el cual ha tenido que reconocerse que los jefes rebeldes venezolanos no utilizaron pasaportes dominicanos para transitar por Colombia hacia Venezuela.

Y si tratan de atenuarse en dicho comunicado

- 5 -

los efectos morales, jurídicos y políticos de esa verdad que no puede dejar de reconocer el Gobierno de Colombia, al expresarse en el mismo, que esa circunstancia "no le resta ninguna gravedad a los hechos ni disminuye la responsabilidad del Gobierno de la República Dominicana", con ello lo que hace la Cancillería Colombiana es manifestar con abrumadora evidencia el espíritu de animosidad y de interesada parcialidad con que ha juzgado este asunto, para acceder a los insistentes requerimientos de Venezuela en perjuicio de nuestro país y sus instituciones.

En cuanto al Perú, la decisión adoptada por su Gobierno, y los inconsistentes y contradictorios motivos que aduce como fundamento de la misma, delatan claramente la participación que el aprismo peruano -que infortunadamente dirige en la actualidad la Cancillería de aquel país- ha querido tener en la confabulación de intereses políticos de extrema izquierda, que fomentan varios países del Caribe contra la República Dominicana.

El Gobierno del Perú asume esa actitud, según

- 6 -

su propia declaración, para "solidarizarse con Venezuela y Colombia en la defensa de la democracia representativa", vale decir: para apandillarse con Rómulo Betancourt y Alberto Lleras en la citada confabulación que se trama contra la soberanía dominicana.

La Cancillería peruana invoca la solidaridad para asumir una posición, que en infortunada paradoja con la realidad, implica un lamentable retroceso en el espíritu de la verdadera solidaridad, de la que fué solemnemente proclamada en la misma Lima, en ocasión de la Octava Conferencia Internacional Americana, como reafirmación del pronunciamiento original en esta materia, adoptado en la Conferencia de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires.

La solidaridad que genera y alienta la unidad de los pueblos de América, la que orienta sus decisiones por caminos de edificante armonía, se inspira en ideales que están muy por encima de los mezquinos intereses políticos que mueven las confabulaciones.

- 7 -

La irreflexiva actitud asumida en este triste caso por Colombia y el Perú, lejos de perjudicar los intereses nacionales de la República Dominicana, menoscaba y lesiona gravemente el interés colectivo de América, en uno de sus aspectos de mayor importancia, como es el relativo a la unidad y buen entendimiento que deben presidir las relaciones de sus pueblos.

Desde el año 1947 el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina sustentó la doctrina que condena la ruptura arbitraria de las relaciones diplomáticas y aboga por el establecimiento de una norma con carácter de precepto positivo en el derecho público americano, que evite los actos de coerción que se cometen por ese medio en las relaciones interamericanas.

Esa noble inquietud la llevó la delegación dominicana a la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948, de cuyas labores surgió la Declaración adoptada bajo el número treinta y cinco, sobre el Ejercicio del Derecho de Legación.

- 8 -

Las sabias previsiones de este pronunciamiento colectivo, que por triste ironía del destino fué adoptado en la propia capital colombiana, recomiendan, entre otras cosas, a los pueblos de América: "Que el desarrollo de las actividades y los plenos beneficios de la cooperación interamericana pueden realizarse más eficazmente si se mantienen relaciones continuas y amistosas entre los Estados", y agrega en su parte dispositiva: "que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al derecho internacional"; y finalmente expresa: "que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno".

Colombia y El Perú han considerado en este caso como letra muerta la norma moral y jurídica que implican las recomendaciones que se formulan en la Declaración de la Novena Conferencia Internacional .

- 9 -

Americana, que es objeto de nuestra consideración.

De acuerdo con el espíritu y la letra de esa Declaración, el mantenimiento de relaciones diplomáticas entre los pueblos de América, está íntimamente relacionado con la unidad que alienta y vigoriza el principio de solidaridad, en el verdadero sentido con que ha sido proclamado y sustentado este principio.

La ruptura arbitraria e injustificada de relaciones diplomáticas, es, pues, a todas luces, un medio de coerción, y constituye, por tanto, una violencia moral, que como todo "acto coercitivo tiende a ejercer una presión psicológica" en el Estado que lo sufre.

Es evidente que el motivo invocado por Colombia como fundamento de su decisión, ha quedado desvanecido, de acuerdo con el resultado de las investigaciones de sus propias autoridades, por lo cual, esa decisión resulta afectada con el descrédito que imprimen lo injusto y lo arbitrario a todos los actos que generan.

- 10 -

En el caso del Perú, su propia declaración delata, que, a más del propósito -como se ha dicho-, de formar causa común con Venezuela y Colombia, contra la República Dominicana, adopta esa decisión por consideraciones relativas a nuestra política interna.

Frente a los hechos y a las razones de orden jurídico precedentemente expuestos, es forzoso reconocer, que la reacción de estos dos gobiernos ante la violación que caprichosamente imputan al Gobierno dominicano de intervenir en la política interna de Venezuela, no sólo constituye una grave vulneración de las normas colectivamente establecidas para garantizar el derecho de legación, tan íntimamente relacionado con la unidad continental, sino que, significa para dichos Gobiernos, una actitud francamente intervencionista en los asuntos internos dominicanos.

Por otra parte, si los Gobiernos de Colombia y el Perú revelan en este caso una sensibilidad tan extrema sobre la observancia del principio de

no intervención entre los miembros de la familia regional de naciones americanas, ¿ por que no han hecho manifestación alguna de protesta, en las numerosas ocasiones en que ese principio ha sido escandalosa y groseramente violado en perjuicio de la República Dominicana?

Detallar la serie de atentados caracterizados por auténticas agresiones, de que han sido objeto las instituciones que libre y soberanamente se ha dado el pueblo dominicano, por parte de los gobiernos rusófilos que actúan y han actuado en esta convulsa zona del Caribe, sería labor tan prolija que daría a este documento una extensión impropia de su naturaleza y finalidades.

Pero sí debemos señalar, que desde el advenimiento al Poder de Rómulo Betancourt en Venezuela, y de Fidel Castro en Cuba, la República Dominicana ha sido constantemente agredida por bandas de aventureros internacionales organizadas y equipadas en el territorio de ambos países.

- 12 -

En las reiteradas violaciones del principio de no intervención cometidas por los Gobiernos de Venezuela y Cuba en perjuicio de la República Dominicana, esos gobiernos han incurrido en la violación de todas las estipulaciones establecidas en la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Casos de Luchas Civiles.

Dichos gobiernos, en efecto, han facilitado elementos de todo género a nacionales y extranjeros, para adiestrarlos y equiparlos debidamente en sus respectivos territorios, facilitándoles luego su embarque con destino a la República Dominicana, a fin de iniciar una lucha civil en este país.

En apoyo de esta afirmación pueden citarse los casos de Cayo Confites, Luperón, Constanza, Estero Hondo y Maimón.

Todos esos casos, que se caracterizaron por la forma escandalosa y descarada con que se perpetraron, fueron contemplados por los Gobiernos de Colombia y el Perú con la más completa indiferencia y

pasividad, como si los principios y los preceptos de derecho público positivo que se violaban en cada uno de dichos casos, no interesaran en nada a la Organización jurídica internacional americana.

En señalado contraste con esa actitud, cuando se suscita un caso pleno de duda, en que las propias autoridades colombianas se contradicen e incurren en declaraciones que comprueban la no participación del Gobierno dominicano en el frustrado movimiento contra el Gobierno de Venezuela, las Cancillerías de Colombia y el Perú reaccionan violentamente e invocan contra nuestro Gobierno una supuesta violación del principio que tantas veces habien visto pasivamente vulnerar en forma grosera, y materializan esa reacción con una medida, que a su vez, coloca a los Gobiernos de esos países, de espaldas a importantes preceptos del Sistema Jurídico Interamericano.

Los principios consagrados como normas morales y jurídicas en las relaciones de los pueblos, tienen carácter absoluto, y deben ser interpretados y aplicados en forma que resulte consecuente con ese carácter.

- 14 -

Ningún país puede invocar un principio para aplicarlo a propósito y ocasionalmente, a fin de acomodarlo a su interés particular en determinadas circunstancias, pues con ello le resta al principio lo más esencial de su virtualidad, esto es: su autoridad moral.

Y esa ha sido la forma en que Colombia y el Perú han interpretado y aplicado en este triste caso el principio de no intervención.

La Comisión se permite, por tanto, recomendar muy respetuosamente, a los señores miembros de ambas Cámaras Legislativas, integrantes de esta sesión conjunta, que se adopte como decisión de dichas Cámaras, el siguiente proyecto de Declaración:

LAS CAMARAS LEGISLATIVAS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA, REUNIDAS EN SESION CON-
JUNTA, HACEN LA SIGUIENTE:

D E C L A R A C I O N:

VISTO: el Informe presentado ante ellas por el Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTOS: los comunicados expedidos, respecti-

vamente, por las Cancillerías de Colombia y del Perú;

VISTOS: los comunicados expedidos al respecto, por la Cancillería de la República Dominicana, relativos al caso;

VISTO: el Informe presentado por la Comisión ad hoc, designada para estudiar e informar sobre el asunto por estas Cámaras Legislativas, en su Sesión Conjunta del día 11 de mayo de 1960;

EN CONSIDERACION de las recomendaciones de dicho Informe, y

POR CUANTO: resulta evidente que tanto Colombia como el Perú han procedido con ligereza y a espaldas de las normas trazadas por el sistema interamericano y por los principios del Derecho Internacional, al proceder, motus proprio, sin evidencias justificativas; por "determinación caprichosa y subjetiva" y "sin tener en cuenta los vínculos espirituales y contractuales de la solidaridad", a suspender sus relaciones diplomáticas con la República Dominicana, sin que entre ellos y ésta hayan mediado agravios que justifiquen tal

medida;

POR CUANTO: está fuera del ordenamiento jurídico establecido tanto por la CARTA de la Organización de los Estados Americanos, como por los demás Tratados, Convenciones y Resoluciones en que esa CARTA se apoya, como resultado de la tradición solidaria de los pueblos de América, la acción brusca tomada por esos dos países, sin antes agotar los recursos jurisdiccionales y los procedimientos amistosos establecidos por el Derecho Internacional Americano;

POR CUANTO: resulta de todo ello, que hay ligereza imperdonable, cuando menos, o interés en distorsionar la verdad, cuando más, en el hecho de romper relaciones diplomáticas con un Estado, sin antes haber obtenido una evidencia decente y exhaustiva de los hechos imputados a su Gobierno, ya que muchas fricciones quedan limadas y muchas dudas esclarecidas por medio de honestos y adecuados cambios de notas de las Cancillerías, sin necesidad de llegar a extremos escandalosos, en pugna con los citados principios de la Carta de la Organiza-

- 17 -

ción de los Estados Americanos, que, en opinión de eminentes juristas continentales, y especialmente colombianos, reposa sobre el principio básico de la solidaridad, cuya esencia bolivariana arranca del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, votado en el Congreso de Panamá en Julio del 1826;

POR CUANTO: la ruptura de relaciones diplomáticas, según está reconocida en Derecho Internacional, es un medio de coacción, que constituye, por tanto, una violencia moral, con todos los caracteres de una agresión de tipo moral por presión psicológica venida del exterior; y si además de ello, el acto es injusto, es a todas luces lesivo a los derechos, a la dignidad y a la tranquilidad del que lo sufre, y si debe considerarse como injustamente lesivo, es forzoso reconocer, que es un acto agresivo por su naturaleza, de todo lo cual resulta: que toda ruptura de relaciones diplomáticas injusta, a más de ser una "intervención a distancia", por presión psicológica inmotivada, es un acto de agresión;

POR CUANTO: el acto agresivo y la coacción solamente son lícitos cuando lo exijan la defensa

- 18 -

legítima y la seguridad de un Estado, es decir, cuando sea justo, más, cuando no está asistido de estos atributos, será siempre innecesario; si es innecesario, es caprichoso, si es caprichoso, es injusto, y si es injusto, es reprobable, por lo que se considera que no se debe recurrir a este medio de coacción sino cuando no se ha podido arreglar el desacuerdo de otra manera amistosa, ya que toda presión, por pacífica que sea, no puede ser considerada amistosa:

POR CUANTO: dentro de este orden de ideas, los principios del Derecho Internacional, en general, y de la solidaridad interamericana, en particular -base de nuestro sistema jurídico regional-, reclaman que la sanción que implica la ruptura de relaciones diplomáticas, no responda a "un interés político o de cualquiera otra clase"; razón por la cual todos los sistemas de derecho de las organizaciones internacionales, como los de la Sociedad de las Naciones (arts.12, 15 y 16 del Pacto), de las Naciones Unidas (arts.40 y 41 de la CARTA), de la Organización de los Estados Americanos (arts.25 de la CARTA) y del

- 19 -

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Art.8). han considerado la suspensión, ruptura, o interrupción de las relaciones diplomáticas, comerciales, postales, etc., como una sanción, de aplicación colectiva y nunca de acción individual;

POR CUANTO: de esto se desprende que ningún Estado Americano, miembro de ambas organizaciones internacionales, y, especialmente, los que se agrupan dentro del sistema de la OEA, puede romper, interrumpir o suspender relaciones diplomáticas con otro Estado americano, sin antes agotar las negociaciones directas, o sin antes acudir -fracasadas éstas- al Consejo de la Organización o al Organo de Consulta;

POR CUANTO: la Resolución No. XXXV votada en la Novena Conferencia Internacional Americana, de Bogotá (1948), basada en que "la CARTA de la Organización de los Estados Americanos reconoce las ventajas múltiples derivadas de la solidaridad interamericana", y en que "el desarrollo de las actividades y los plenos beneficios de la cooperación interameri-

- 20 -

cana pueden realizarse más eficazmente si se mantienen relaciones continuas y amistosas entre los Estados", dispone: "1o. Que es deseable la continuidad de relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos; 2o. Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno, no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificables conforme al derecho internacional, y 3o. Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno", lo cual conlleva, tanto en los considerandos cuanto en el dispositivo, una condenación de la política internacional seguida en este caso por los Gobiernos de Colombia y Perú;

POR CUANTO: en efecto, y en cuanto a la actitud del Gobierno Colombiano se refiere, puede asegurarse que ella está en franca violación de los preceptos establecidos en la Resolución citada, en razón de que reconoce, en su propio comunicado, que "los Jefes rebeldes Castro León y Moncada Vidal"

- 21 -

no utilizaron "dichas visas (diplomáticas)" para transitar por Colombia hacia Venezuela...", lo que implica que si fuera cierta -que no lo es- la hipótesis de que las tales visas o pasaportes fueran otorgados en la República Dominicana, tal hecho no habría ocasionado perjuicio alguno al Gobierno de Colombia ni al de Venezuela, ya que el tránsito por territorio colombiano se verificó con pasaportes diplomáticos venezolanos y con pleno conocimiento de ello por las autoridades de Bogotá, por lo cual el Gobierno de Colombia se siente -aunque no lo confiese- culpable de negligencia, cuando menos, y trata hoy de cubrir esa negligencia culpable, equivalente al dolo, inculcando a la República Dominicana, lo que cae dentro de la prohibición establecida por el ordinal 2o. de la transcrita Resolución, que condena el uso de la suspensión de relaciones diplomáticas "para obtener individualmente ventajas injustificables"; y, en cuanto al Perú, a más de que su actitud, basada en las imputaciones de Colombia, adolece de los mismos vicios de falsedad que las afecta, su comunicado entra en abierta pugna con el ordinal 3o. de la misma Resolución, que prohíbe, a su vez, la emisión de

cualquier juicio acerca de la política interna de un
Gobierno, prohibición que encuentra su base en la
 doctrina del "dominio reservado de los Estados",
 que consagra la disposición del párrafo 7 del art.2o.
 de la CARTA de las Naciones Unidas, i que repite,
 en su art.V., el Tratado Americano de Soluciones Pa-
 cíficas, llamado "Pacto de Bogotá", instrumento del
 cual dice el Presidente de Colombia, Alberto Lleras
 Camargo, en su Informe sobre la Novena Conferencia,
 que es "Probablemente el paso más audaz dado en la
 IX Conferencia", en su opinión: "más importante que
 buena parte de los instrumentos elaborados y aproba-
 dos en Bogotá", por lo que estima que: "sus disposi-
 ciones, aceptadas por catorce países sin reserva al-
 guna, son de tal trascendencia que el instrumento
 tendrá un gran valor práctico y didáctico en la es-
 fera mundial, y pasará, de seguro, a la historia
 del derecho internacional, como uno de los fundamen-
 tos de la etapa de paz institucional que se va acer-
 cando....."

POR CUANTO: en tal sentido, ambos Estados, con

- 23 -

su actitud caprichosa i arbitraria, han contravenido los preceptos indicados, así como lo dispuesto en la CARTA de la Organización de los Estados Americanos, en sus arts.4, párrafos b) y d), y 5-d) y g); con lo cual han adulterado los principios del Derecho Internacional, para acomodarlos a su política individual:

POR TANTO:

DECLARAN

PRIMERO: Colombia y el Perú, con la suspensión inopinada e interesada de sus relaciones diplomáticas con la República Dominicana, no sólo han cometido contra ésta un acto de intervención, sino de agresión por coacción injusta; y ello:

a) porque Colombia ha actuado individualmente impulsada por intereses particulares, con evidente intención de apaciguar a Venezuela, país limítrofe de mayor potencialidad económica y militar, al cual está ligada por vínculos regionales; y ha usado contra la República Dominicana un medio compulsivo que equivale a una agresión a distancia;

b) porque Perú, a la zaga de Colombia, ha emi-

- 24 -

tido un juicio, sin derecho alguno, y a espaldas del principio de la no-intervención en los asuntos internos de un Estado, contra el status político de la República Dominicana.

SEGUNDO: Tal actitud de los Gobiernos de ambos Estados implica una ruptura de la solidaridad interamericana, base del sistema, y, en consecuencia, una violación de los preceptos de la CARTA de la Organización de los Estados Americanos y de la Resolución XXXV sobre el "Derecho de Legación".

TERCERO: Las Cámaras Legislativas de la República Dominicana, reunidas en Sesión Conjunta, y luego de amplia deliberación, manifiestan su más airada protesta ante la opinión pública continental, contra tal modo de proceder por parte de dichos Gobiernos, y confían en que la Organización de los Estados Americanos sabrá encontrar el adecuado camino para "impedir que un Gobierno Americano pueda romper sus relaciones con otro Gobierno Americano, por determinación caprichosa y subjetiva, sin tener en cuenta los vínculos espirituales y contractuales

- 25 -

de la solidaridad, y sin que entre los países en ruptura hayan mediado agravios, ni motivos cercanos ni remotos de disgusto o alejamiento" y especialmente, sin haber agotado antes las negociaciones directas y sin haber recurrido a la Organización de que todos somos Miembros.

Rafael Paíno Pichardo
Senador

Lic. J. Fortunato Canaan
Senador

Rafael Vidal Torres
Diputado

Lic. Arturo Despradel P.
Diputado

"ERA DE TRUJILLO"
18 de mayo de 1960

I N F O R M E

La interpelación ~~intercubana~~ al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en la sesión conjunta celebrada por el Congreso Nacional en fecha once del cursante mes de mayo, con motivo de la inusitada y sorpresiva actitud asumida por los Gobiernos de Colombia y el Perú, en el sentido de suspender las normales relaciones diplomáticas que tradicionalmente han mantenido con la República Dominicana, ha respondido cabalmente al interés de los miembros de estos organismos constitutivos de uno de los Altos Poderes del Estado, para ponderar serenamente todos los detalles que concurren en este caso, y enjuiciar consciente y responsablemente ante la conciencia nacional y la de todos los países libres y democráticos que integran la familia regional y universal de naciones civilizadas, la incalificable actitud de los citados gobiernos.

El Gobierno de Colombia invoca como razón determinante de su irreflexiva decisión, el pretendido hecho de que el Gobierno dominicano cometió una violación del principio de no intervención

- 2 -

en los asuntos internos y externos de otro Estado, al facilitar a los cabecillas del reciente y frustrado movimiento revolucionario contra el Gobierno de Venezuela, su acceso a la frontera de este país, a través de territorio colombiano, mediante la expedición a dichos cabecillas de pasaportes diplomáticos falsos.

Y el Gobierno del Perú adopta luego la misma decisión: "como acto de solidaridad con las hermanas Repúblicas de Venezuela y de Colombia en la defensa de la democracia representativa".

Nada podría ser más desconsolador y perjudicial para la unidad de América y para la eficacia y virtualidad de los principios en que se fundamenta la pacífica y armónica convivencia de sus pueblos, que esta aventura jurídico-política a que se lanzan estos dos gobiernos en el ámbito de los altos intereses internacionales de esta comunidad regional de naciones, y especialmente, en el caldeado ámbito de los países que se comparten el dominio político de la Cuenca del Caribe.

- 3 -

En cuanto a Colombia, la ligereza y precipitación con que ha adoptado esa decisión, desmienten en este caso la tradición de mesura y de ponderación que abona en favor de sus pronunciamientos en todo lo relativo a sus relaciones internacionales, y revelan un inconfesable interés de su actual Presidente, Dr. Alberto Lleras Camargo, no sólo en cohonestar las evidentes faltas cometidas por las autoridades colombianas en el desarrollo de este asunto, sino también en dar satisfacción al Gobierno venezolano, cediendo a la presión ejercida por éste para que Colombia forme causa común con los países que tan gratuita e injustamente han tomado partido contra la República Dominicana.

Los detalles de este asunto revelan, en efecto, de un modo claro y preciso, que los cabecillas de la frustrada revolución contra el Gobierno de Venezuela, llegaron a Colombia provistos de pasaportes diplomáticos venezolanos visados regularmente, y que en ningún momento han presentado ni tratado de hacer valer los alegados pasaportes diplomáticos

- 4 -

dominicanos, invocados por el Gobierno colombiano como fundamento de su inconsulta decisión.

En ese sentido se ha expresado el propio Departamento de Seguridad Nacional colombiano, el cual en declaración formalmente expedida calificó de falsas las acusaciones del Gobierno de Venezuela, en cuanto a su afirmación de que la República Dominicana había provisto de pasaportes diplomáticos falsos a los líderes de la frustrada revolución venezolana.

Este hecho, de carácter sustancial en las razones que invoca Colombia como fundamento de su incalificable decisión, no ha podido ser silenciado ni aún en el comunicado expedido por la Cancillería de ese país con motivo de la posición asumida, en el cual ha tenido que reconocerse que los jefes rebeldes venezolanos no utilizaron pasaportes dominicanos para transitar por Colombia hacia Venezuela.

Y si tratan de atenuarse en dicho comunicado

- 5 -

los efectos morales, jurídicos y políticos de esa verdad que no puede dejar de reconocer el Gobierno de Colombia, al expresarse en el mismo, que esa circunstancia "no le resta ninguna gravedad a los hechos ni disminuye la responsabilidad del Gobierno de la República Dominicana", con ello lo que hace la Cancillería Colombiana es manifestar con abrumadora evidencia el espíritu de animosidad y de interesada parcialidad con que ha juzgado este asunto, para acceder a los insistentes requerimientos de Venezuela en perjuicio de nuestro país y sus instituciones.

En cuanto al Perú, la decisión adoptada por su Gobierno, y los inconsistentes y contradictorios motivos que aduce como fundamento de la misma, delatan claramente la participación que el aprismo peruano -que infortunadamente dirige en la actualidad la Cancillería de aquel país- ha querido tener en la confabulación de intereses políticos de extrema izquierda, que fomentan varios países del Caribe contra la República Dominicana.

El Gobierno del Perú asume esa actitud, según

- 6 -

su propia declaración, para "solidarizarse con Venezuela y Colombia en la defensa de la democracia representativa", vale decir: para apandillarse con Rómulo Betancourt y Alberto Lleras en la citada confabulación que se trama contra la soberanía dominicana.

La Cancillería peruana invoca la solidaridad para asumir una posición, que en infortunada paradoja con la realidad, implica un lamentable retroceso en el espíritu de la verdadera solidaridad, de la que fué solemnemente proclamada en la misma Lima, en ocasión de la Octava Conferencia Internacional Americana, como reafirmación del pronunciamiento original en esta materia, adoptado en la Conferencia de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires.

La solidaridad que genera y alienta la unidad de los pueblos de América, la que orienta sus decisiones por caminos de edificante armonía, se inspira en ideales que están muy por encima de los mezquinos intereses políticos que mueven las confabulaciones.

- 7 -

La irreflexiva actitud asumida en este triste caso por Colombia y el Perú, lejos de perjudicar los intereses nacionales de la República Dominicana, menoscaba y lesiona gravemente el interés colectivo de América, en uno de sus aspectos de mayor importancia, como es el relativo a la unidad y buen entendimiento que deben presidir las relaciones de sus pueblos.

Desde el año 1947 el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina sustentó la doctrina que condena la ruptura arbitraria de las relaciones diplomáticas y aboga por el establecimiento de una norma con carácter de precepto positivo en el derecho público americano, que evite los actos de coerción que se cometen por ese medio en las relaciones interamericanas.

Esa noble inquietud la llevó la delegación dominicana a la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948, de cuyas labores surgió la Declaración adoptada bajo el número treinta y cinco, sobre el Ejercicio del Derecho de Legación.

Las sabias previsiones de este pronunciamiento colectivo, que por triste ironía del destino fué adoptado en la propia capital colombiana, recomiendan, entre otras cosas, a los pueblos de América: "Que el desarrollo de las actividades y los plenos beneficios de la cooperación interamericana pueden realizarse más eficazmente si se mantienen relaciones continuas y amistosas entre los Estados", y agrega en su parte dispositiva: "Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificadas conforme al derecho internacional"; y finalmente expresa: "Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno".

Colombia y El Perú han considerado en este caso como letra muerta la norma moral y jurídica que implican las recomendaciones que se formulan en la Declaración de la Novena Conferencia Internacional

Americana, que es objeto de nuestra consideración.

De acuerdo con el espíritu y la letra de esa Declaración, el mantenimiento de relaciones diplomáticas entre los pueblos de América, está íntimamente relacionado con la unidad que alienta y vigoriza el principio de solidaridad, en el verdadero sentido con que ha sido proclamado y sustentado este principio.

La ruptura arbitraria e injustificada de relaciones diplomáticas, es, pues, a todas luces, un medio de coerción, y constituye, por tanto, una violencia moral, que como todo "acto coercitivo tiende a ejercer una presión psicológica" en el Estado que lo sufre.

Es evidente que el motivo invocado por Colombia como fundamento de su decisión, ha quedado desvanecido, de acuerdo con el resultado de las investigaciones de sus propias autoridades, por lo cual, esa decisión resulta afectada con el descrédito que imprimen lo injusto y lo arbitrario a todos los actos que generan.

- 10 -

En el caso del Perú, su propia declaración delata, que, a más del propósito -como se ha dicho-, de formar causa común con Venezuela y Colombia, contra la República Dominicana, adopta esa decisión por consideraciones relativas a nuestra política interna.

Frente a los hechos y a las razones de orden jurídico precedentemente expuestos, es forzoso reconocer, que la reacción de estos dos gobiernos ante la violación que caprichosamente imputan al Gobierno dominicano de intervenir en la política interna de Venezuela, no sólo constituye una grave vulneración de las normas colectivamente establecidas para garantizar el derecho de legación, tan íntimamente relacionado con la unidad continental, sino que, significa para dichos Gobiernos, una actitud francamente intervencionista en los asuntos internos dominicanos.

Por otra parte, si los Gobiernos de Colombia y el Perú revelan en este caso una sensibilidad tan extrema sobre la observancia del principio de

no intervención entre los miembros de la familia regional de naciones americanas, ¿ por que no han hecho manifestación alguna de protesta, en las numerosas ocasiones en que ese principio ha sido escandalosa y groseramente violado en perjuicio de la República Dominicana?

Detallar la serie de atentados caracterizados por auténticas agresiones, de que han sido objeto las instituciones que libre y soberanamente se ha dado el pueblo dominicano, por parte de los gobiernos rusófilos que actúan y han actuado en esta convulsa zona del Caribe, sería labor tan prolija que daría a este documento una extensión impropia de su naturaleza y finalidades.

Pero sí debemos señalar, que desde el advenimiento al Poder de Rómulo Betancourt en Venezuela, y de Fidel Castro en Cuba, la República Dominicana ha sido constantemente agredida por bandas de aventureros internacionales organizadas y equipadas en el territorio de ambos países.

- 12 -

En las reiteradas violaciones del principio de no intervención cometidas por los Gobiernos de Venezuela y Cuba en perjuicio de la República Dominicana, esos gobiernos han incurrido en la violación de todas las estipulaciones establecidas en la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Casos de Luchas Civiles.

Dichos gobiernos, en efecto, han facilitado elementos de todo género a nacionales y extranjeros, para adiestrarlos y equiparlos debidamente en sus respectivos territorios, facilitándoles luego su embarque con destino a la República Dominicana, a fin de iniciar una lucha civil en este país.

En apoyo de esta afirmación pueden citarse los casos de Cayo Confites, Luperón, Constanza, Estero Hondo y Maimón.

Todos esos casos, que se caracterizaron por la forma escandalosa y descarada con que se perpetraron, fueron contemplados por los Gobiernos de Colombia y el Perú con la más completa indiferencia y

- 13 -

pasividad, como si los principios y los preceptos de derecho público positivo que se violaban en cada uno de dichos casos, no interesaran en nada a la Organización jurídica internacional americana.

En señalado contraste con esa actitud, cuando se suscita un caso pleno de duda, en que las propias autoridades colombianas se contradicen e incurren en declaraciones que comprueban la no participación del Gobierno dominicano en el frustrado movimiento contra el Gobierno de Venezuela, las Cancillerías de Colombia y el Perú reaccionan violentamente e invocan contra nuestro Gobierno una supuesta violación del principio que tantas veces habían visto pasivamente vulnerar en forma grosera; y materializan esa reacción con una medida, que a su vez, coloca a los Gobiernos de esos países, de espaldas a importantes preceptos del Sistema Jurídico Interamericano.

Los principios consagrados como normas morales y jurídicas en las relaciones de los pueblos, tienen carácter absoluto, y deben ser interpretados y aplicados en forma que resulte consecuente con ese carácter.

- 14 -

Ningún país puede invocar un principio para aplicarlo caprichosa y ocasionalmente, a fin de acomodarlo a su interés particular en determinadas circunstancias, pues con ello le resta al principio lo más esencial de su virtualidad, esto es: su autoridad moral.

Y esa ha sido la forma en que Colombia y el Perú han interpretado y aplicado en este triste caso el principio de no intervención.

La Comisión se permite, por tanto, recomendar muy respetuosamente, a los señores miembros de ambas Cámaras Legislativas, integrantes de esta sesión conjunta, que se adopte como decisión de dichas Cámaras, el siguiente proyecto de Declaración:

LAS CAMARAS LEGISLATIVAS DE LA REPUBLICA
DOMINICANA, REUNIDAS EN SESION CON-
JUNTA, HACEN LA SIGUIENTE:

D E C L A R A C I O N:

VISTO: el Informe presentado ante ellas por el Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;

VISTOS: los comunicados expedidos, respecti-

vamente, por las Cancillerías de Colombia y del Perú;

VISTOS: los comunicados expedidos al respecto, por la Cancillería de la República Dominicana, relativos al caso;

VISTO: el Informe presentado por la Comisión ad hoc, designada para estudiar e informar sobre el asunto por estas Cámaras Legislativas, en su Sesión Conjunta del día 11 de mayo de 1960;

EN CONSIDERACION de las recomendaciones de dicho Informe, y

POR CUANTO: resulta evidente que tanto Colombia como el Perú han procedido con ligereza y a espaldas de las normas trazadas por el sistema interamericano y por los principios del Derecho Internacional, al proceder, motus proprio, sin evidencias justificativas; por "determinación caprichosa y subjetiva" y "sin tener en cuenta los vínculos espirituales y contractuales de la solidaridad", a suspender sus relaciones diplomáticas con la República Dominicana, sin que entre ellos y ésta hayan mediado agravios que justifiquen tal

medida;

POR CUANTO: está fuera del ordenamiento jurídico establecido tanto por la CARTA de la Organización de los Estados Americanos, como por los demás Tratados, Convenciones y Resoluciones en que esa CARTA se apoya, como resultado de la tradición solidaria de los pueblos de América, la acción brusca tomada por esos dos países, sin antes agotar los recursos jurisdiccionales y los procedimientos amistosos establecidos por el Derecho Internacional Americano;

POR CUANTO: resulta de todo ello, que hay ligereza imperdonable, cuando menos, o interés en distorsionar la verdad, cuando más, en el hecho de romper relaciones diplomáticas con un Estado, sin antes haber obtenido una evidencia decente y exhaustiva de los hechos imputados a su Gobierno, ya que muchas fricciones quedan limadas y muchas dudas esclarecidas por medio de honestos y adecuados cambios de notas de las Cancillerías, sin necesidad de llegar a extremos escandalosos, en pugna con los citados principios de la Carta de la Organiza-

- 17 -

ción de los Estados Americanos, que, en opinión de eminentes juristas continentales, y especialmente colombianos, reposa sobre el principio básico de la solidaridad, cuya esencia bolivariana arranca del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, votado en el Congreso de Panamá en Julio del 1826;

POR CUANTO: la ruptura de relaciones diplomáticas, según está reconocida en Derecho Internacional, es un medio de coacción, que constituye, por tanto, una violencia moral, con todos los caracteres de una agresión de tipo moral por presión psicológica venida del exterior; y si además de ello, el acto es injusto, es a todas luces lesivo a los derechos, a la dignidad y a la tranquilidad del que lo sufre, y si debe considerarse como injustamente lesivo, es forzoso reconocer, que es un acto agresivo por su naturaleza, de todo lo cual resulta: que toda ruptura de relaciones diplomáticas injusta, a más de ser una "intervención a distancia", por presión psicológica inmotivada, es un acto de agresión;

POR CUANTO: el acto agresivo y la coacción solamente son lícitos cuando lo exijan la defensa

legítima y la seguridad de un Estado, es decir, cuando sea justo, más, cuando no está asistido de estos atributos, será siempre innecesario; si es innecesario, es caprichoso, si es caprichoso, es injusto, y si es injusto, es reprobable, por lo que se considera que no se debe recurrir a este medio de coacción sino cuando no se ha podido arreglar el desacuerdo de otra manera amistosa, ya que toda presión, por pacífica que sea, no puede ser considerada amistosa;

POR CUANTO: dentro de este orden de ideas, los principios del Derecho Internacional, en general, y de la solidaridad interamericana, en particular -base de nuestro sistema jurídico regional-, reclaman que la sanción que implica la ruptura de relaciones diplomáticas, no responda a "un interés político o de cualquiera otra clase"; razón por la cual todos los sistemas de derecho de las organizaciones internacionales, como los de la Sociedad de las Naciones (arts.12, 15 y 16 del Pacto), de las Naciones Unidas (arts.40 y 41 de la CARTA), de la Organización de los Estados Americanos (arts.25 de la CARTA) y del

- 19 -

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Art.8). han considerado la suspensión, ruptura, o interrupción de las relaciones diplomáticas, comerciales, postales, etc., como una sanción, de aplicación colectiva y nunca de acción individual;

POR CUANTO: de esto se desprende que ningún Estado Americano, miembro de ambas organizaciones internacionales, y, especialmente, los que se agrupan dentro del sistema de la OEA, puede romper, interrumpir o suspender relaciones diplomáticas con otro Estado americano, sin antes agotar las negociaciones directas, o sin antes acudir -fracasadas éstas- al Consejo de la Organización o al Organo de Consulta;

POR CUANTO: la Resolución No.XXXV votada en la Novena Conferencia Internacional Americana, de Bogotá (1948), basada en que "la CARTA de la Organización de los Estados Americanos reconoce las ventajas múltiples derivadas de la solidaridad interamericana", y en que "el desarrollo de las actividades y los plenos beneficios de la cooperación interameri-

- 20 -

cana pueden realizarse más eficazmente si se mantienen relaciones continuas y amistosas entre los Estados", dispone: "1o. Que es deseable la continuidad de relaciones diplomáticas entre los Estados Americanos; 2o. Que el derecho de mantener, suspender o reanudar relaciones diplomáticas con otro Gobierno, no podrá ejercerse como instrumento para obtener individualmente ventajas injustificables conforme al derecho internacional, y 3o. Que el establecimiento o mantenimiento de relaciones diplomáticas con un Gobierno no envuelve juicio acerca de la política interna de ese Gobierno", lo cual conlleva, tanto en los considerandos cuanto en el dispositivo, una condenación de la política internacional seguida en este caso por los Gobiernos de Colombia y Perú;

POR CUANTO: en efecto, y en cuanto a la actitud del Gobierno Colombiano se refiere, puede asegurarse que ella está en franca violación de los preceptos establecidos en la Resolución citada, en razón de que reconoce, en su propio comunicado, que "los Jefes rebeldes Castro León y Moncada Vidal"

- 21 -

no utilizaron "dichas visas (diplomáticas) para transitar por Colombia hacia Venezuela...", lo que implica que si fuera cierta -que no lo es- la hipótesis de que las tales visas o pasaportes fueran otorgados en la República Dominicana, tal hecho no habría ocasionado perjuicio alguno al Gobierno de Colombia ni al de Venezuela, ya que el tránsito por territorio colombiano se verificó con pasaportes diplomáticos venezolanos y con pleno conocimiento de ello por las autoridades de Bogotá, por lo cual el Gobierno de Colombia se siente -aunque no lo confiese- culpable de negligencia, cuando menos, y trata hoy de cubrir esa negligencia culpable, equivalente al dolo, inculcando a la República Dominicana, lo que cae dentro de la prohibición establecida por el ordinal 2o. de la transcrita Resolución, que condena el uso de la suspensión de relaciones diplomáticas "para obtener individualmente ventajas injustificables"; y, en cuanto al Perú, a más de que su actitud, basada en las imputaciones de Colombia, adolece de los mismos vicios de falsedad que las afecta, su comunicado entra en abierta pugna con el ordinal 3o. de la misma Resolución, que prohíbe, a su vez, la emisión de

qualquier juicio acerca de la política interna de un Gobierno, prohibición que encuentra su base en la doctrina del "dominio reservado de los Estados", que consagra la disposición del párrafo 7 del art.2o. de la CARTA de las Naciones Unidas, i que repite, en su art.V., el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, llamado "Pacto de Bogotá", instrumento del cual dice el Presidente de Colombia, Alberto Lleras Camargo, en su Informe sobre la Novena Conferencia, que es "Probablemente el paso más audaz dado en la IX Conferencia", en su opinión: "más importante que buena parte de los instrumentos elaborados y aprobados en Bogotá", por lo que estima que: "sus disposiciones, aceptadas por catorce países sin reserva alguna, son de tal trascendencia que el instrumento tendrá un gran valor práctico y didáctico en la esfera mundial, y pasará, de seguro, a la historia del derecho internacional, como uno de los fundamentos de la etapa de paz institucional que se va acercando....."

POR CUANTO: en tal sentido, ambos Estados, con

- 23 -

su actitud caprichosa i arbitraria, han contravenido los preceptos indicados, así como lo dispuesto en la CARTA de la Organización de los Estados Americanos, en sus arts.4, párrafos b) y d), y 5-d) y g); con lo cual han adulterado los principios del Derecho Internacional, para acomodarlos a su política individual;

POR TANTO:

DECLARAN

PRIMERO: Colombia y el Perú, con la suspensión inopinada e interesada de sus relaciones diplomáticas con la República Dominicana, no sólo han cometido contra ésta un acto de intervención, sino de agresión por coacción injusta; y ello:

a) porque Colombia ha actuado individualmente impulsada por intereses particulares, con evidente intención de apaciguar a Venezuela, país limítrofe de mayor potencialidad económica y militar, al cual está ligada por vínculos regionales; y ha usado contra la República Dominicana un medio compulsivo que equivale a una agresión a distancia;

b) porque Perú, a la zaga de Colombia, ha emi-

- 24 -

tido un juicio, sin derecho alguno, y a espaldas del principio de la no-intervención en los asuntos internos de un Estado, contra el status político de la República Dominicana.

SEGUNDO: Tal actitud de los Gobiernos de ambos Estados implica una ruptura de la solidaridad interamericana, base del sistema, y, en consecuencia, una violación de los preceptos de la CARTA de la Organización de los Estados Americanos y de la Resolución XXXV sobre el "Derecho de Legación".

TERCERO: Las Cámaras Legislativas de la República Dominicana, reunidas en Sesión Conjunta, y luego de amplia deliberación, manifiestan su más airada protesta ante la opinión pública continental, contra tal modo de proceder por parte de dichos Gobiernos, y confían en que la Organización de los Estados Americanos sabrá encontrar el adecuado camino para "impedir que un Gobierno Americano pueda romper sus relaciones con otro Gobierno Americano, por determinación caprichosa y subjetiva, sin tener en cuenta los vínculos espirituales y contractuales

- 25 -

de la solidaridad, y sin que entre los países en ruptura hayan mediado agravios, ni motivos cercanos ni remotos de disgusto o alejamiento" y especialmente, sin haber agotado antes las negociaciones directas y sin haber recurrido a la Organización de que todos somos Miembros.

Rafael Paíno Pichardo
Senador

Lic. J. Fortunato Canaan
Senador

Rafael Vidal Torres
Diputado

Lic. Arturo Despradel P.,
Diputado

"ERA DE TRUJILLO"
18 de mayo de 1960

81145

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
EN REUNION CONJUNTA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Por cuanto la prensa del país ha publicado que los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y de Perú han suspendido las relaciones diplomáticas con nuestro Gobierno, y se han publicado declaraciones de nuestra Cancillería confirmando esas informaciones de la prensa.

Por cuanto esa actitud de gobiernos de países con los cuales el nuestro ha mantenido siempre franca y ostensiblemente las más normales relaciones que caracterizan el respetuoso acatamiento de las normas de una justa, respetuosa y amigable convivencia internacional, ha causado, por lo inexplicable, tal sorpresa en el ánimo de los legisladores ante el temor de que pueda haber sido originada bajo el imperio de influencias perturbadoras de la paz, consideran procedente que el Secretario de Relaciones Exteriores, en una Reunión Conjunta de ambas Cámaras legislativas, sea interpelado respecto de esa actitud del Gobierno de Colombia y del Gobierno de Perú ^{de} y las circunstancias que ^{así como sobre} hayan podido concurrir a ocasionarla, ~~y la~~ actitud que frente a esos acontecimientos haya asumido o asumirá nuestro Gobierno.

RESUELVE:

1ª Solicitar del Poder Ejecutivo, que autorice al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores a deferir a este requerimiento del Congreso Nacional.

2ª Que inmediatamente que se tenga conocimiento de esa autorización, se invite al Señor Secretario de Estado

de Relaciones Exteriores a comparecer ante el Congreso Nacional en Reunión Conjunta para dar cumplimiento a esta resolución.

DADO en virtud de los artículos 30 y 38, párrafo 18 de la Constitución de la República.